

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estando próximo á terminar el 2.º trimestre del corriente año económico, y hallándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de la cuota provincial correspondiente al mismo, la Comisión provincial en sesión de 20 de este mes acordó requerir á aquellos al pago de referida cuota, advirtiéndoles que el día 15 de Enero próximo se expedirán los apremios contra los que no respondan á esta excitación.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se publica en el Boletín oficial, esperando del celo de los Municipios que cuidarán de satisfacer sus respectivas cuotas á fin de evitar los perjuicios consiguientes á la expedición de los apremios.

Burgos 28 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

### Circular núm. 205.

*El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redención y enganches militares con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:*

#### CONSEJO

##### DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas, y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta el Consejo

de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas, nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentársele y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abraza la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados, sea cualquiera, el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les

remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningún caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideración del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfacción de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamación de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidación, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidación, firmando si está conforme con ella, y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quién viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal

motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defunción del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defunción de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamación de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidación, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo después de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra, la documentación de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidación de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamación ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfacción de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone,

deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases mas necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya direccion me esta confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo mas conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871. = El Teniente General, Presidente, Facundo Infante. = Sr. Gobernador civil de la provincia.

*Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar las disposiciones adoptadas por el Consejo de redencion y enganches, encargando á los Sres. Alcaldes que dispongan lleguen dichas prevenciones á noticia de aquellos á quienes directamente interesen, teniendo además expuesto al público, como está prevenido, el presente Boletín.*

Burgos 24 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 30 de Octubre de 1871.*

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la sesion ordinaria anterior y de la de la extraordinaria del dia de hoy y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador interino de esta provincia con fecha de ayer, manifestando que había trasladado al Ministerio de la Guerra la pregunta que dicho Sr. Gobernador le había dirigido acerca de si debe ser la Diputacion ó la Comision provincial la que haya de entender en el juicio de exenciones para la 2.ª reserva que debe abrirse el 4 de Noviembre próximo segun Real orden comunicada por el primero de dichos Ministerios.

En el expediente formado á instancia de Bernardo del Cerro, vecino de Ubierna, denunciando varias informalidades cometida por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre el establecimiento de los impuestos de consumo y remate de los mismos, verificado en su favor, entre las que figura el no haberse señalado tipo para dicho remate, visto el informe del Ayuntamiento en el que entre otras cosas se reconoce la citada falta, se acordó, de

conformidad con lo propuesto por el Negociado y con el dictámen emitido de palabra por el Vocal ponente Sr. Rincon, declarar la nulidad del citado remate: que el Ayuntamiento acuerde lo que procede sobre las reclamaciones hechas por el rematante contra los defraudadores del impuesto, y que dicho rematante satisfaga al municipio lo que le adeuda del precio de la subasta á prorata del tiempo que ha durado la cobranza.

En el expediente general del camino de Burgos á Arroyal, se acordó que pase al Sr. Gobernador la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista Don Pedro Landia, á fin de que el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia se sirva informar sobre ella.

Accediendo á la peticion hecha por Mariano Santa María, procedente de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que se entregue al mismo la parte proporcional que le corresponde de los fondos pertenecientes á la banda de música de aquel Establecimiento, y que se verifique á la mayor brevedad posible la distribucion de dicho fondo entre los que tienen derecho á él, previniéndose al Administrador del Establecimiento que las cantidades correspondientes á los que esten sirviendo en el Ejército les sean remitidas por conducto de los Jefes de los cuerpos en que se hallan.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de Tomasa Cuesta, pidiendo que se la admita de nuevo en la Casa provincial de Beneficencia.

Accediendo á la peticion de D. Julian Vadillo, Maestro de 1.ª enseñanza de la Casa provincial de Beneficencia, y atendiendo á que el mal estado de su salud no le permite desempeñar por ahora dicho cargo, se acordó que se encargue de desempeñar dicha enseñanza, hasta que tenga lugar su restablecimiento, el Maestro superior D. Miguel Martín, y que se dé conocimiento de esta resolucion á la Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia de Juana Santa María, expósita de la Casa provincial, solicitando la dote de 320 rs. para tomar el hábito de religiosa.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Andrés Romaniaga Nuñez, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Quemada, quejándose de que no se le abona lo que se le adeuda por su sueldo del último año económico y de los anteriores: visto el informe emitido por el Ayuntamiento, y resultando que en el registro de cuentas municipales de la Diputacion no aparece anotada cuenta alguna de dicho pueblo desde el año de 1861, á excepcion de la de 1866 á 67, que fué presentada en 12 de Marzo del 68, siendo por lo tanto inexacto que obre en esta Superioridad la cuenta del último año económico, como asegura el Ayuntamiento, ni el presupuesto de dicho año, se acordó ordenar á la Corporacion municipal que remita sin pérdida de momento copia certificada de dicho

presupuesto y de los recibos que existan de las cuentas que han sido presentadas en la Diputacion, para que pueda resolverse con conocimiento de causa sobre la reclamacion que motiva este expediente.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Miranda de Ebro, correspondiente al primer trimestre del año económico actual por la cantidad de 241 pesetas 1 céntimo de su importe.

Se acordó devolver al Sr. Alcalde de Pancorbo la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al primer trimestre del año económico actual, para que se subsanen las inexactitudes que aparecen cometidas en ella.

En el expediente instruido á instancia de D. Ambrosio Gil, vecino de Torresandino y Alcalde que fué de dicha villa en el año de 1867, pidiendo que se le abone la cantidad de 3.307 rs. que tiene satisfechos de su propio peculio por los gastos causados en un litigio seguido por el Ayuntamiento de aquel pueblo con el de Villafueta, dióse cuenta de la exposicion que ha presentado con fecha 21 del actual en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á cumplir lo acordado por la Diputacion provincial en sesion de 8 de Febrero del presente año sobre pago de dicha suma, y se acordó prevenir al Alcalde de Torresandino que convoque al Ayuntamiento y Junta de asociados á fin de que sin excusa ni pretesto alguno se consigne en un presupuesto adicional la deuda citada, acordando arbitrios para cubrir su importe, y que dé aviso en un término breve de haberlo verificado.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de San Martin de Rubiales remitiendo los expedientes de remate de arbitrios de aquella localidad, dióse cuenta del informe del Ayuntamiento, emitido con fecha 18 del actual, sobre la exposicion presentada por el rematante Julian Martínez con fecha 3 de Setiembre pidiendo que se le exima de la necesidad de satisfacer los 400 rs. que la Corporacion municipal le reclama, en razon á haberse anulado por acuerdo de la Diputacion el citado remate, y se acordó desestimarla, como improcedente, y que el reclamante Martínez satisfaga dicha suma, porque no es mayor de la que corresponde al tiempo en que estuvo subsistente el derecho que adquirió como rematante, atendido el precio del repetido remate.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Tuvilla del Agua manifestando que varios pueblos de aquel canton no han satisfecho la cantidad que les ha correspondido en los dos trimestres vencidos para pagar al contratista particular que se tiene para prestar el citado servicio, se acordó contestarle que no estando consignado en el Reglamento por que se rige el servicio de bagajes en esta provincia el nombramiento de contratistas particulares, esta Superioridad carace de atribuciones para resolver sobre la cuestion que propone.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Félix Bermejo y Perez, vecino y Maestro de 1.ª enseñanza de Mambrilla de Castrejon, reclamando contra la cuota que le ha sido señalada en razon de su sueldo en el repartimiento general de dicho pueblo; y visto el informe del Ayuntamiento sobre dicha peticion y la consulta acerca de si podrá exigirse al Cura párroco D. Donato Cobia la cantidad de 25 pesetas 42 céntimos que se le ha impuesto tambien por repartimiento, se acordó que no ha lugar á la exaccion de las 26 pesetas 4 céntimos impuestas al reclamante en razon de su sueldo, por no estar incluidos los demás empleados en el repartimiento verificado; y que respecto al Cura párroco citado tampoco puede exigirse cuota alguna, por la misma razon indicada, sobre su asignacion, en el presupuesto del presente año económico.

En el expediente formado á instancia de D. Juan Aparicio, vecino de Santa María de Mercadillo, quejándose de haberle embargado el Alcalde algunas fincas, dióse cuenta del oficio que con fecha 20 del corriente ha dirigido el Ayuntamiento al Sr. Gobernador haciendo observaciones sobre lo acordado por esta Corporacion en 7 del mes actual, previniendo que inmediatamente devolviese al reclamante la era de su propiedad que le fué vendida arbitrariamente por aquella Corporacion municipal, y se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que por los medios que la ley concede á su autoridad obligue á dicho Ayuntamiento á cumplir sin demora los repetidos acuerdos de esta Corporacion sobre este asunto, é imponiendo al repetido Ayuntamiento la multa de 10 pesetas, y apercibiéndole de exigirle mayor responsabilidad si insiste en su desobediencia.

En el expediente instruido á instancia de D. Vicente de la Cuesta, vecino de Arenillas de Riopisuerga, quejándose de agravio por la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento general de dicho pueblo, dióse cuenta de la solicitud que con fecha 22 del actual ha dirigido el Ayuntamiento de dicho distrito haciendo observaciones sobre la citada reclamacion y la de Casimiro Ordoñez, acerca de las cuales ha recaído ya la resolucion de esta Superioridad, y se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que obligue al Ayuntamiento de Arenillas á cumplir los acuerdos de esta Comision de 8, 26 y 28 de Julio último, imponiendo al Alcalde la multa de 10 pesetas por su desobediencia, y apercibiéndole de exigirle mayor responsabilidad si insistiese en ella.

En el expediente formado á virtud de una solicitud de Eduardo Gonzalez Moreno, soldado del Batallon provisional de Escribientes y ordenanzas, remitida á informe por el Excmo. Sr. Director general de Infanteria, en que hace presente que habiendo sido declarado exento del servicio en 24 de Julio de 1868 el soldado Lucio Lopez, que había cubierto cupo por el pueblo de Riocerezo en el reemplazo de 1867, tuvo que ingresar el

exponente en Caja, como primer suplente que era de dicho cupo y reemplazo, y pide que se le declare quinto del año de 1867, tanto para el pase á la reserva como para la obtencion de la licencia absoluta, en razon á habersele cedido por el citado Lopez el abono del tiempo que sirvió, y se acordó contestar á dicho Sr. Director general que aun cuando no existe en la ley de reemplazos una disposicion concreta relativa á este asunto, la Comision considera justo y conforme con el espíritu de la ley que se acceda á la peticion indicada, en razon á que el Estado viene recibiendo desde el ingreso en Caja del quinto Lopez, los servicios correspondientes al distrito municipal de Riocerezo, sin que pueda considerarse vulnerado ningun derecho con la concesion de la gracia que se solicita, como no sea el del citado Lopez, que ha renunciado ya en favor del solicitante á todas las ventajas que puedan corresponderle por el año de servicio que prestó desde 1867 á 68, transmitiendo además á dicho Sr. Director los datos á que se refiere el Negociado en su informe.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Burgos 30 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ALCALDÍA 1.ª POPULAR

DE BURGOS.

En el sorteo celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el veinte y dos del corriente mes para la amortizacion de treinta billetes municipales al portador de á 2.000 rs. cada uno, del empréstito contraido por dicha Corporacion en el año de 1868, ha tocado la suerte á los señalados con los números siguientes, á saber:

3	121	222
9	124	240
14	132	247
37	137	257
42	153	267
78	169	270
83	171	275
99	191	279
102	210	290
106	218	298

Desde el día 2 del próximo mes de Enero hasta el 8 inclusive del mismo, de once á dos de la tarde de los dias no feriados, se procederá al reintegro de capital de dichos billetes, y al pago del cupon del semestre actual correspondiente á los del empréstito referido, previa entrega de unos y otros en el local de las Casas Consistoriales, sito á la parte del Espolon, durante las horas y dias anteriormente enunciados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Diciembre de 1871.—El Alcalde 1.ª popular, Emilio G. de la Vega.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de Partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día 23 de Enero próximo se venderán en público remate á las doce de la mañana en este Juzgado y en el de Rabé de las Calzadas las fincas situadas en ese mismo pueblo, propias de Santiago Santa Maria y Pampliega, á quien le han sido embargadas para las resultas de una ejecucion promovida contra él por D. Toribio Martinez, cuyas fincas con el valor dado á cada una de ellas en la retasa que se ha practicado, es la siguiente.

	Pesetas	Cénts.
Un molino con su casa y demás anejo, al término llamado Prados nuevos, en . . . . .	5000	
Una tierra á la Recorbilla, en . . . . .	100	
Otra á Santivañez, en . . . . .	40	
Otra á la Teja, en . . . . .	162,50	
Otra en el mismo término, en . . . . .	40	
Otra á la Mona, en . . . . .	125	
Otra á la Laguna, en . . . . .	125	
Otra al Camino hondo, en . . . . .	200	

Que es el precio fijado á expresadas fincas en la retasa que como va dicho se ha verificado.

Lo que se hace saber para la debida publicidad y demás efectos consiguientes.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Don Andrés Angel, suplente del Juzgado municipal, y Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de nueve dias, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, al que dijo llamarse José Santa Maria, procedente, que tambien manifestó ser, del Hospicio de Zaragoza, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de robo.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Angel.—Por su mandado, Donato Martinez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara Yagüe, Juez de partido de esta villa de Lerma,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de haberse hallado en un bodegon, sito en jurisdiccion de Villaimanzo, un paño ó cubierta del sagrario, y cuyas señas se expresan á continuacion, en la cual se

ha mando por providencia de este dia anunciar el hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Juzgados y autoridades, por lo que pueda servir á la administracion de justicia.

Dado en Lerma á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

#### Señas del paño.

Es de raso blanco, mide sesenta y tres centímetros de largo, por cuarenta y cuatro de ancho, tiene bordado en el centro con sedas color de oro, azul y carmesí la figura del Santísimo, sostenida por dos cabezas de Angeles, que apoyan sobre nubes formadas de colores encarnado, lila, azul y blanco, á la derecha un ángel hincado que sostiene con la mano izquierda tres espigas de grano y con la derecha la peana del Santísimo; y á la izquierda otro ángel en la misma postura, que sostiene un bástago de vid, y con la derecha la peana. Aparece la custodia entre un pabellon cogido por una corona y descornado por un grupo de ángeles que aparecen entre nubes formadas de sedas de los mismos colores; el interior del pabellon parece de color de lila, y termina con dos borlones de seda de color de oro; bajo del pie del cuadro aparece una especie de irradiacion bordada en seda blanca, con estrellas color de oro de diferentes tamaños; tiene para coger el pabellon dos rosas, una á cada lado, bordadas de seda blanca, y en el centro la semilla color de oro. Está en la actualidad muy deteriorada, porque han perdido los colores á causa de la humedad. El papel en que, sin duda, se hallaba envuelta pertenece á el periódico titulado la correspondencia, sin que pueda expresarse de que año, porque está enteramente destruido y desmenuzado por la misma humedad: así es que el mayor en donde puede leerse imprenta de la Correspondencia tiene forma triangular, mide doce centímetros por la base y siete por el centro.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Lopez Gimeno, sin apodo, de treinta años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerma, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este edicto salga inserto en la Gaceta de Madrid se presenten en la cárcel de esta Capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva del Cajupillo, ejecutado en la noche del veinte y nueve de Julio último; bajo apercibimiento que de no presen-

tarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. Sria., Fernando Gonzalez.

### JUZGADO MUNICIPAL de Sasamon.

Juan Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sasamon,

Certifico: que en los juicios verbales celebrados en este Juzgado en el corriente año, y que están á mi cargo, hay uno en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Sasamon, Noviembre once de mil ochocientos setenta y uno, en el juicio verbal entre partes, de la una y con el carácter de demandante Matias Gomez, de la otra y con el de demandados Pedro Palacios Calleja y Nicolás Garcia de la Peña, vecinos de Yudego.

Vistos:

Resultando que el demandante Matias Gomez, en concepto de apoderado que acreditó ser de D. Vicente Riloba Guada, de esta vecindad, sobre pago de sesenta y nueve escudos trescientas milésimas, réditos legales, costas y gastos del juicio, presentando copia de la Escritura pública en justificacion de expresado crédito, la que va unida á estos autos:

Resultando que los demandados no han comparecido á la celebracion del juicio á pesar de haber sido citados en forma legal, por lo que, y en conformidad á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil, se continuó expresado juicio en rebeldía:

Considerando que del documento presentado por el demandante se ha justificado el crédito objeto de estas actuaciones:

Considerando que los demandados no han excepcionado cosa alguna,

Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro Palacios Calleja y Nicolás Garcia de la Peña, vecinos de Yudego, á que tan pronto como este proveido tenga el carácter de executorio, den y paguen á Matias Gomez, en concepto de apoderado de D. Vicente Riloba Guada, vecino de esta villa, la cantidad de sesenta y nueve escudos trescientas milésimas, los réditos legales, ó sea el seis por ciento del capital de la escritura desde que se constituyeron en mora, y les impongo las costas y gastos del juicio. El Juez municipal, por esta su sentencia, que se hará saber en persona al demandante, y en los estrados del Juzgado á los demandados, fijándose edicto en la puerta de la audiencia, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia, todo en conformidad á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó, de que yo su Secretario certifico.—Fermín Báscones.—Juan Gutierrez.

Concuerda con su original, á que me remito caso necesario. Y por que conste, á peticion del interesado, expido el pre-

sente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Sasamon á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Juan Gutierrez. —V.º B.º —Fermin Báscones.

Juan Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sasamon.

Certifico: que en los juicios verbales que se han celebrado en este Juzgado en el corriente año, y que están á mi cargo, hay uno en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. —En la villa de Sasamon, Noviembre seis de mil ochocientos setenta y uno, en el juicio verbal entre partes, de la una y con el carácter de demandante Matias Gomez de esta vecindad, apoderado de D. Vicente Riloba y Guada, demandado Pedro Pascual de la Parte, vecino de Yudego, sobre pago de dinero, vistos:

Resultando que el demandante reclama en nombre de su principal ciento noventa y dos pesetas que le debe, segun escritura pública cuya copia primordial ha presentado en los autos, y pide el pago de dicha cantidad con las costas y gastos del procedimiento:

Resultando que el demandado Pedro Pascual de la Parte no ha comparecido aunque fué citado en forma legal, por lo que, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se continuó el juicio en rebeldía:

Considerando que del documento exhibido por el demandante aparece justificado de una manera solemne la deuda que reclama:

Considerando que el demandado no ha excepcionado ni probado cosa alguna que pudiera dispensarle del pago, Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro Pascual de la Parte á que en el término de tercero dia desde que este proveido tenga el carácter de ejecutorio dé y pague á Matias Gomez, en concepto de apoderado de D. Vicente Riloba y Guada, ciento noventa y dos pesetas ó sean setecientos sesenta y ocho reales, y le impongo las costas y gastos del juicio. El Juez municipal, por esta su sentencia definitiva, que se hará saber al demandante en persona, por el demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó, de que yo su Secretario certifico. —Fermin Báscones. —Juan Gutierrez.

Concuerda con su original, á que me remito caso necesario, y porque conste, á petición del interesado y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, expido el presente que firmo en Sasamon á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Juan Gutierrez, Secretario. —V.º B.º —Fermin Báscones.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Tuvilla del Agua.

D. Ciriaco de la Garza, Secretario del Juzgado municipal de Tuvilla del Agua, Certifico: que á consecuencia del juicio de faltas celebrado en el día de ayer,

entre partes, de la una demandante Modesta Vicario, esposa de Felipe Bañuelos, vecinos de S. Felices, de la otra reo demandado Leandro Fernandez Ruiz, soldado en la octava compañía Batallon de Alba de Tormes, residente en Bilbao, sobre imprudencia temeraria, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. —En Tuvilla del Agua, á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Mariano Huidobro, Juez municipal de este distrito, partido judicial de Villadiego, visto el precedente juicio verbal de faltas, y

Resultando que á última hora del día veinticinco de Agosto anterior, y desde el sitio donde habian estado segando, se retiraban tranquilas á sus respectivas casas Modesta Vicario, su hermana Juana y Cándida Bañuelos; y al llegar al sitio que llaman la Tova se presentó en el camino un hombre que andaba á gatas completamente disfrazado:

Resultando que tan inesperada sorpresa impresionó de tal modo á la Modesta, que se desmayó, hubo necesidad de conducirla á su morada y aplicarla los auxilios necesarios:

Resultando fué Leandro Fernandez el hombre que por divertirse salió al camino disfrazado y andando á gatas, puso en peligro la vida de la esposa da Felipe Bañuelos, dando este parte del suceso, instruyéndose las oportunas diligencias, que se remitieron al Sr. Juez del partido:

Resultando se sobreyeron y remitieron á la Excm. Audiencia del territorio, quien por real auto de 2 de Octubre último aprobó el de inhibicion consultado, mandando remitirlas á este Juzgado municipal para la celebracion del competente juicio de faltas:

Resultando que tenido lugar este en el día de ayer, con asistencia de la ofendida Modesta, acompañada de su marido Felipe, no haciéndolo el demandado, á pesar de hallarse citado al efecto, y la del Fiscal municipal, quienes expusieron los primeros que nada reclamaban de aquel, perdonándole la ofensa que pudiera recibir, y á este último que hallándose comprendido el Leandro por la simple imprudencia cometida en el artículo seiscientos cinco, caso tercero del Código penal, podía imponersele la multa de cinco pesetas, reprension y apercibimiento, y

Considerando que es procedente la opinion Fiscal, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba al Leandro Fernandez y Ruiz en la multa de cinco pesetas, mínimum de la señalada en referido artículo, por haber cometido la simple imprudencia, sin mediar malicia, y reprension, con apercibimiento de ser corregido con mayor rigor si en lo sucesivo cometiese faltas como la que ha dado lugar al juicio indicado; y por insolvencia para satisfacer la multa impuesta queda sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria de un dia de arresto en la cárcel del distrito, y en las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se hará saber á la parte actora y Fiscal municipal, y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado por medio de edictos, que se insertará además en el Boletín oficial de la provincia en la forma acostumbrada, todo dentro del término de quinto dia de quedar ejecutoriada, lo pronunció, mandó y firmó expresado Sr., de que certifico. —Ciriaco de la Garza.

Así resulta de su original, obrante en las diligencias formadas, á que me remito. Cumpliendo lo acordado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Tuvilla del Agua á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. —Ciriaco de la Garza, Secretario. —V.º B.º —Mariano Huidobro.

### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Ruyuela se encuentra en dicho pueblo una burra que se halló extraviada, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que el dueño de dicha burra pueda recojerla en el indicado pueblo.

Burgos 27 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Señas de la burra.

Negra, rozada en el lomo, y en la frente tiene una randa de pelos blancos, y está coja de la mano derecha.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Cuenta de las cantidades que obran en poder del Recaudador de Costas de esta Audiencia con expresion de las causas de que proceden, personas á que corresponden y cuota á que cada interesado tiene derecho.

Juzgados de que proceden las causas.	Nombre del condenado al pago.	Delito.	Personas á que corresponden.	Cuota á que tienen derecho.		Cantidad cobrada.
				Reales. Cts.	Reales. Cts.	
Haro.	Angel Sanchez.	Hurto.	D. Pedro Antonio Sanchez.	340		208,55
Torrejilla.	Pedro Villarreal. Feliciano Ijalva.	Daños.	D. Agustin Moreno.	24		11,04

Burgos 21 de Octubre de 1871. —El Recaudador, Satarnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados, á fin de que, segun se previene en Real orden de 20 de Agosto de 1869, se presenten en el término de treinta dias en dicha Recaudacion por sí ó por persona interesada á recojer la cantidad que les corresponda, con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Burgos 22 de Diciembre de 1871. —El Secretario de Gobierno, Valero Campo.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### Anuncio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 27 de Enero próximo y hora de 11 á 12 de su mañana 89 machones, 85 cabrios y 118 pinos sin labrar, que como procedentes de una corta fraudulenta se hallan depositados en poder del Alcalde de Mamolar; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientas pesetas en que han sido tasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Mamolar, bajo la presidencia del Alcalde popular, con asistencia del Procurador síndico, del empleado del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento, poniendo como única condicion facultativa que la saca se verificará en el término de dos meses.

Burgos 30 de Noviembre de 1871. —El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

#### CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA. —E. M.

##### Seccion 2.ª —Anuncio.

A tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Octubre último, se abre concurso para la provision de una plaza vacante de oficial especial de la seccion de guerra y marina del Consejo de Estado, que corresponde al empleo de Comandante de Ejército. Pueden tomar parte en él los Comandantes que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiendo á la referida Seccion por el conducto de ordenanza, en el término de un mes, contado desde el dia catorce del que rige, instancia con su hoja de servicios y los documentos en que se acrediten su instruccion científica y sus méritos de todas especies.

Valladolid 22 de Diciembre de 1871. —El Coronel, Jefe de E. M. —Joaquin Sanchis.

#### Ayuntamiento popular del distrito de Fontioso y Guimar.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fontioso 23 de Diciembre de 1871. —El Presidente, Manuel Nuñez.